



Se suscribe á este periódico en la Imprenta y libreria de Villanueva Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

REPARTIMIENTO que forma esta Administración de los 4.100,000 rs. que por la Contribucion de Bienes Inmuebles, cultivo y ganaderia han sido señalados á esta provincia para el próximo año de 1849, en la Real orden 1.º de este mes; marcándose además todos los recargos que se hallan autorizados legalmente segun se espresan á continuación.

Cumpliendo esta Dependencia con lo que se le encarga en el párrafo 2.º art. 9.º de la circular 8 del corriente, manifiesta que la base sobre que descansa el actual repartimiento es la riqueza imponible que arrojan los padrones presentados por los pueblos en el año actual, habiéndose alterado la de algunos á quienes la Administración consideraba aliviados ó perjudicados segun los diferentes datos, que obran en su poder.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Capital imponible del Distrito.	Cuota de contribucion.	Recargos de interés comua previamente autorizado.		TOTAL. Rvon.	Recargo del 5 por 100 para fondo supletorio.	TOTAL. Rvon.	4 por 100 de repar-to y co-branza.	TOTAL general.
			Muni-cipales.	Provin-ciales					
Abajas y Barroca de Barba	23455	5500	825	550	4453	225	4678	487	4865
Abellanosa de Munó, Paulas del Aguo, Iglesia Rubia, Torrecitores y Pinadillo	62656	7490	4872	749	40111	506	40617	423	41042
Abellanosa del Paramo	40000	4800	4200	480	6180	524	6804	272	7076
Acastillo, Bustillo del Paramo y Hormazueta	49000	5300	4375	530	7425	571	7796	512	8108
Alhacastro	6167	740	485	74	999	50	1049	42	1091
Albillos	42000	5000	654	500	6154	507	6141	258	6699
Altole	45789	6450	4612	645	8707	455	9142	566	9508
Alfoz de Bracia	45100	5900	4475	590	7965	597	8562	554	8696
Alfoz de Santa Gadea	20200	2500	625	250	5575	469	5514	442	5686
Aldeas de Medina y Villarias	41400	4780	4526	478	5406	1053	22161	886	25047
Alceroero	50215	5620	905	562	4887	244	5151	205	5556
Aforados de Monco	42500	5100	4275	510	6885	544	7229	289	7518
Aforados de Losa	56700	4500	4125	450	6075	504	6579	253	6654
Agos	42000	5000	4250	500	6750	557	7087	285	7570
Aguilár de Barba	99450	5500	875	550	4725	256	4961	198	5159
Aguas Candidas, Quintanaopio y Rioquintanilla	51400	5770	942	577	5089	254	5545	214	5537
Amaya y Peones	58547	7000	4497	700	9197	460	9657	586	10043
Ameyugo	56603	6800	4700	680	9180	459	9659	386	10025
Anastro	55517	4000	4000	400	5400	270	5670	227	5897
Ayuelas	51300	6180	4545	618	8545	417	8760	550	9110
Árcos y Villanueva Matamala	452803	45800		4580	47580	869	48249	750	48979

SUPLEMENTO

al numero 302

del Boletin oficial de la provincia de Burgos.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 287.

En vano es que las Autoridades Provinciales adopten por su parte todas las medidas que juzguen convenientes para la extincion completa de la faccion capitaneada por el Estudiante, y que la Superior Militar haya puesto en movimiento para que la persigan las tropas bastantes, si los Alcaldes por la suya no contribuyen al fin á que se dirigen tales disposiciones. Hasta ahora no han correspondido como me prometí á secundar mis órdenes con aquella actividad que exige el mejor servicio en tales circunstancias, no conociendo que su conducta hasta criminal en algunos, y que ha sido ya castigada por mí, produce males de trascendencia á los pueblos.

En el interés de los mismos está el procurar por todos los medios que se consiga la paz de la Provincia, puesto que solo á su sombra gozarán los bienes que dispensa, y la lograrán en pronto, si los Alcaldes de buena fé se proponen seguir prestándose á satisfacer los deseos de las Autoridades, dirigidos esclusivamente á exterminar á los rebeldes; de otro modo de poco sirven ni las combinaciones mas meditadas, ni las medidas mas eficaces. Convénzanse de que la pacificacion del pais pende en gran parte del celo que despleguen en dar cuenta pronta y exacta de cuantos movimientos hagan los facciosos á las Autoridades y á los Gefes de las columnas que los persiguen. Con este fin al paso que no puedo menos de inculcar en el ánimo de los Alcaldes cuanto importa al bien del pais el que lleven á ejecucion lo dispuesto en mis anteriores circulares, he acordado lo siguiente:

1.º El Alcalde de cada pueblo hará colocar en la torre de la iglesia ó en el punto mas alto de la jurisdiccion del mismo un vigía que permanecerá constantemente en el punto que se designe con la obligacion de darle cuenta de cuanto observe.

2.º Dispondrá así mismo que salgan exploradores en distintas direcciones para averiguar el punto en que se encuentren los facciosos; y los gastos que

este servicio cause se abonarán del fondo de imprevistos del presupuesto municipal, conforme á la Real orden de 26 de Setiembre último, inserta en el Boletin oficial nº 277.

3.º El Alcalde, luego que tenga noticia de cualquier movimiento de la faccion, dará parte verbal ó por escrito á los Comandantes de las columnas mas inmediatas, al Exmo. Sor. Capitan General y á mi Autoridad.

4.º Los partes de que habla el artículo anterior los dirigirá directamente, y no por tránsitos de justicia.

5.º Son responsables del cumplimiento de las anteriores disposiciones los alcaldes, y si por apatía ó morosidad dejase alguno de llevarlas á efecto ó lo dilatase, les impondré instantáneamente las penas que merezca en consideracion á la falta que cometen y á los males que de ella puedan seguirse á la causa pública. Burgos, 3 de Diciembre de 1848.—FRANCISCO DEL BUSTO.

Núm. 288.

Habiendo tardado el Alcalde de Rabé de los Escuderos 48 horas en dar parte al Comandante de la columna de operaciones situada en Lerma, de que la faccion habia estado en su pueblo, contraviniendo á lo tan repetidas veces mandado por este Gobierno político, le hé impuesto la multa de 500 rs. vn., y tambien he impuesto igualmente 200 rs. de multa al Alcalde pedáneo de Alarcia, por haberse negado a conducir un oficio del Comandante de operaciones de la Sierra. Cuyas disposiciones he acordado publicar en el Boletin oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los Alcaldes de la misma, y les sirva de escarmiento. Burgos 3 de diciembre de 1848.—Francisco del Busto.

IMPRESA DE VILLANUEVA.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 387.

En vano es que las Autoridades Provinciales adopten por su parte todas las medidas que juzgan convenientes para la extinción completa de la facción capitaneada por el Estudiante, y que la Superior Militar haya puesto en movimiento para que la persigan las tropas bastantes, si los Alcaldes por la suya no contribuyen al fin á que se dirijan tales disposiciones. Hasta ahora no ha correspondido como me prometí á secundar mis órdenes con aquella actividad que exige el mejor servicio en tales circunstancias, no conociendo que su conducta hasta criminal en algunos, y que ha sido ya castigada por mi produce males de trascendencia á los pueblos.

En el interés de los mismos está al procurar por todos los medios que se consiga la paz de la Provincia, puesto que solo á su completa gozación les bienes que disponen, y la lozanía en pronto, si los Alcaldes de los pueblos le se proponen seguir prestándose á facilitar los deseos de las Autoridades, dirigidos exclusivamente á extinguir á los rebeldes; de otro modo de poco sirven ni las diligencias mas necesarias en las medidas, mas eficaces, y concurran de que la pacificación del país depende en gran parte del celo que después de dar cuenta pronta y exacta de cuanto han emprendido, pagan las acciones á las Autoridades, y á los Goyas de las aldeas que los persiguen. Con este fin al paso que no puedo menos de luchar en el ánimo de los Alcaldes, cuanto importa al bien del país, el que lleven á ejecución lo dispuesto en mis anteriores circulares, he acordado lo siguiente:

- 1.º El Alcalde de cada pueblo, para colmar en la parte de la ley, en el punto mas alto de la jurisdicción del pueblo, un rito que permanezca constantemente en el pueblo que se designe con la obligación de darle cuenta de cuanto observe.
- 2.º Disponer así mismo que salgan exploradores en distintas direcciones para averiguar de puntos en que se encuentran los facciosos, y los gastos que

este servicio cause se abonarán del fondo de impre-
vistas del presupuesto municipal, conforme á la Real
orden de 26 de Setiembre último, inserta en el Bo-
letín oficial n.º 277.

3.º El Alcalde, luego que tenga noticia de cual-
quier movimiento de la facción, dará parte verbal ó
por escrito á los Comandantes de las columnas mas
inmediatas, al Excmo. Sr. Capitán General, y á mi
Autoridad.

4.º Los partes de que habla el artículo anterior
los dirigirá directamente, y no por transitos de Justi-
cia.

5.º Son responsables del cumplimiento de las an-
teriores disposiciones los Alcaldes, y si por apatía
ó morosidad dejase alguno de llevarlas á efecto ó lo
dilatase, les impondré instantáneamente las penas
que merezca en consideracion á la falta que comie-
tan y á los males que de ella puedan seguirse á la
causa pública. Burgos, 3 de Diciembre de 1848. =
Francisco del Busto.

Núm. 388.

Habiendo turbado el Alcalde de Rabé de los Es-
cuderos 48 horas en dar parte al Comandante de la
columna de operaciones situada en Lerma, de que
la facción habia estado en su pueblo, contrauien-
do á lo tan repetidas veces mandado por este Go-
bierno político, se le impuso la multa de 500 rs.
y tambien se impuso igualmente 500 rs. de
multa al Alcalde pedáneo de Alaña por haberse
negado á conducir un oficial del Comandante de ope-
raciones de la Sierra. En las disposiciones de acor-
dado publico en el Boletín oficial de la provincia
para que lleve á conocimiento de los Alcaldes de la
provincia, y los surta de escarmiento. Burgos, 3 de di-
ciembre de 1848. = Francisco del Busto.

IMPRESA DE M. LAUREA
1848